



RESOLUCIÓN CS N° 421 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 28 de agosto de 2026

Expediente N° 20122/24

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Facultad Regional Multidisciplinar Tartagal tramita el llamado a Concurso Público de Antecedentes y Pruebas de Oposición para la cobertura de un (1) cargo de Profesor Regular, Categoría Adjunto, Dedicación Semiexclusiva para la Asignatura LINGÜÍSTICA, Carrera Profesorado en Letras; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 92 obra Resolución N° 204/2025 – TAR – UNSa del entonces Director de la Sede Regional Tartagal en Transición a Facultad, aceptando la nómina de inscriptos en el referido concurso.

Que la postulante al cargo, Prof. Marta del Milagro DÍAZ interpone formal recusación en contra de un miembro del Jurado, Prof. Lilian Flores.

Que Asesoría Jurídica emite Dictamen N° 23923, de fecha 23 de junio de 2026 y que en parte se transcribe a continuación:

"I.- Las actuaciones de la referencia vienen a consideración de este Servicio Jurídico a fin de que se emita dictamen respecto: de la presentación de la postulante Marta del Milagro DÍAZ (fs. 99 y 100), quien solicita se cite a dos docentes a testimonial, y a su ampliación del 5/6/26.

II.- En relación al primer punto, conforme se sostuviera en dictamen N° 23508 (fs. 116/117) el 10/6/25 la postulante DÍAZ presentó recusación con causa por causal sobreviniente en contra de la Jurado Lilian FLORES ofreciendo las testimoniales de las personas que estaban presentes en dicha ocasión.

En dicha opinión se expresó que "... dado los hechos expuestos como causal por la recusante –los que en mi opinión debieron ser abiertos a prueba por tratarse de testimonios– corresponde hacer lugar al recurso de reconsideración planteado por la postulante DIAZ en contra de la Res CD TAR 90/25 ..."

A fojas 123 la Comisión de Interpretación y Reglamento solicita dictamen dado que no obran las pruebas testimoniales, advirtiéndose en esta instancia que no se produjo la citada prueba. . . ."

"En relación a la ampliación presentada por la postulante Díaz el 5/6/26, en la misma se alude nuevamente a la causal de recusación sobreviniente, ratificando la necesidad de los testimonios de las Prof. Noelia Ovando y Mariela Ortiz, haciéndose mención en esta oportunidad (acápites c del punto d titulado Elementos probatorios de su presentación) a que el Despacho de la Comisión ad hoc de la Escuela de Letras de la FRMT (mediante el cual se aconsejara el rechazo de su recusación) consigna como integrante de la misma por el estamento docente interino, a la Prof. Delia Peralta, quien a su vez es postulante en el presente concurso.

Verificada esta situación mediante la lectura del despacho que luce a fojas 101, se advierte que la Prof. Delia Peralta, participó como integrante de la comisión ad hoc y postulante cuando debió apartarse del tratamiento de todo lo relacionado con el presente concurso, a fin de preservar la imparcialidad, igualdad y transparencia que, como ejes centrales, que deben



RESOLUCIÓN CS N° 421 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

regir el proceso de selección.

Este hecho denotaría una defensa de una de las postulantes hacia la jurado recusada, siendo –desde mi opinión- suficiente para apartarla del presente concurso en pro de la incolumidad que debe regir.

En virtud de ello, se aconseja hacer lugar a la recusación sobreviniente planteada en contra de la Jurado Lilian Flores.

Sin perjuicio de ello, de no compartirse la opinión, y a los fines de una adecuada resolución por parte del cuerpo correspondería –siguiendo las normas transcriptas ut supra- se disponga la apertura a prueba autorizándose a la producción de las testimoniales ofrecidas, a cargo de algún agente con asiento en la Facultad de Tartagal, con el debido control de la parte interesada.”

Que es voluntad de este Cuerpo que el concurso que se tramita en las presentes actuaciones llegue a su fin, con las garantías de imparcialidad de todos los participantes, salvaguardando el honor y el buen nombre de la profesional recusada, Lic. Lilian Flores, por cuanto no ha quedado probado en este expediente su parcialidad, mala fe o prueba que sustente hacer lugar a la recusación planteada.

POR ELLO, atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 316/26,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 12° Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto de 2026)

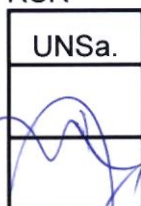
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR la recusación sobreviniente interpuesta por la postulante **Prof. Marta del Milagro DÍAZ**, por cuanto no obra en este expediente prueba que sustente hacer lugar a lo solicitado.

ARTÍCULO 2º: APARTAR a la **Lic. Lilian FLORES** como miembro del Jurado que entenderá en el presente concurso, designado por Resolución CS N° 0468/2024, a los efectos de preservar la continuidad del proceso concursal.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese con copia a: docentes mencionadas, demás postulantes y miembros del jurado. Cumplido siga a la Facultad Regional Multidisciplinar Tartagal a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR



Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA
SECRETARÍA DE CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. MARÍA RITA MARTEARENA
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA